

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber, **MARTHA MILENA TOBON REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.952.603 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 140.333 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en éste contrato en su condición de apoderada judicial del demandante **HENRY PARRA BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 17.630.412 expedida en Florencia-Caqueta, dentro del Proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado **11001310301920180042400**, quien comparece en éste acto en su condición antes anunciada como demandante de una parte, y de la otra **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.463 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en éste contrato con facultades para transigir otorgadas en nombre y representación judicial del demandado **JESUS ROJAS GOMEZ**, identificado con la C. C. No. 19.104.465 expedida en Bogotá D.C., nos permitimos manifestar a Usted Señor Juez que:

Con el objeto de transigir las diferencias y controversias presentes que se puedan derivar en relación del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá radicado bajo el No. **11001310301920180042400**, las partes han convenido la siguiente transacción en las cláusulas descritas a continuación:

PRIMERO: El demandante **HENRY PARRA BERMEO** acepta recibir como pago total de la obligación la suma de **CINCUENTA y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000,00)**, y el demandado **JESUS ROJAS GOMEZ**, se compromete a cancelar dicha suma el día 20 de Agosto de 2020 a las 10 de la mañana, en la cuenta Corriente No. 20942903985 de Bancolombia cuyo titular es **HENRY PARRA BERMEO**. **Paragrafo-** Se pacta entre las partes que este acuerdo tiene validez únicamente si el pago antes referido se hace efectivo antes de la hora señalada para llevar a cabo audiencia ante el Juzgado 19 Civil del circuito la cual se encuentra programada para las once de la mañana del día 20 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Una vez efectuado el pago total en cuantía de **CINCUENTA y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000,00)**, el señor **JESUS ROJAS GOMEZ** se compromete a remitir copia del comprobante de consignación, pago, o transferencia electrónica a la cuenta de correo electrónica: milenatr@hotmail.com.

TERCERO: Una vez se efectúe el pago, el demandante **HENRY PARRA BERMEO** se compromete a declararse paz y salvo por concepto de las pretensiones del citado proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, y a no iniciar nuevos procesos judiciales por estos conceptos u otros, así como a reconocer y someter este contrato de transacción a la admisión, consecuencias y demás normas que se emanen de la transacción a que se sometieron.

CUARTO: Que una vez firmado el presente contrato de Transacción éste producirá efecto de cosa juzgada de conformidad con los Artículos 312 del Código General del Proceso y 2469 y 2483 del Código Civil y demás normas concordantes; por lo que se cerrará absolutamente y para siempre este litigio en los términos de la transacción anteriormente acordada.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo **PCJSJA 20-11567 del 5 de junio de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura inciso 1º y 2º del Art. 28, según el cual *“Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo electrónico u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo, así como lo dispuesto en el marco considerativo del Decreto 806 de 2020, la presente transacción contiene las firmas de los intervinientes, desprovistas de autenticación personal en consideración a que su recolección se hará entre las cuentas de correo electrónico que fueron aportadas en la demanda y su contestación, tanto de las partes como de las apoderadas.*

En consecuencia de lo anterior y una vez se produzca el pago total de la obligación en la cuantía y fecha señalada en la cláusula primera del presente contrato, las partes aquí intervinientes solicitamos a la Señora Juez, de común acuerdo y en virtud del Contrato de Transacción anteriormente expuesto lo siguiente:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo bajo el radicado **11001310301920180042400**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenando se libren los oficios para ser diligenciados por la parte demandada.
3. Ordenar el desglose del(los) título(s) valor(es), a favor de la parte demandada con la constancia de que se encuentra cancelado, en virtud de que el proceso terminó por transacción de las partes, según los términos descritos en éste documento.
4. No condenar en costas y agencias en derecho a las partes intervinientes, por el motivo que se ha tenido para pedir la terminación del proceso.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del C. G. del P., manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera el auto de Terminación de Proceso en los términos solicitados.

En constancia de lo anterior y como señal de consentimiento firman las partes a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2020.



MARTHA MILENA TOBON REYES
C.C. No. 52.952.603 expedida en Bogotá
TP No 140.333 del C.S.J.
Apoderada parte demandante



HENRY PARRA BERMEO,
C.C. No. 17.630.412 expedida en Florencia, Caquetá.
Parte demandante



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá D.C.
T.P. No. 79.450 del C.S.J.
Apoderada inicial parte demandada

Coadyuvo,



YOLIMA PALMA VILLEGAS
C.C. No. 52.710.463 de Bogotá D.C.
T.P. No. 164.534 del C.S.J.
Apoderada sustituta parte demandada

Registro de Operación: 185317617
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 690 - HOTEL TEQUENDAMA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Fecha: 19/08/2020 Hora: 3:25:18
Secuencia : 404 Código usuario: 003
Número Cuenta: 20942903985
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19104465
Valor Efectivo: \$ 45,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 45,000,000.00 ***

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.



REGISTRO DE OPERACIÓN

NIT: 890.903.938-8

Nº 9346320969

Registro de Operación: 656319541
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE
Sucursal: 388 - CENTRO COMERCIAL HAYUELOS
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 19/08/2020 Hora: 2:08:36
Secuencia : 109 Código usuario: 018
Número Cuenta: 20942903985
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 19104465
Valor Efectivo: \$ 10,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 10,000,000.00 ***

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Escaneado con CamScanner

Cadena s.a.



Rad: 1100131030192018– 00424 00

Conforme a las actuaciones que preceden, el despacho dispone:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 312 del C. G. del P., del escrito de transacción y los comprobantes de consignación allegados por el extremo demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que considere pertinente.
2. A la respectiva notificación anéxense las documentales referidas en precedencia.
3. Como consecuencia de lo anterior, se suspende la audiencia dispuesta en el art 373 del C. G. del P., a realizarse el día 20 de agosto de 2020.
4. Vencido en término que antecede, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY 20/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No .050  GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaría
